

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO I-SD-2019-020

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO I-SD-2019-020, PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE CONSULTA EN LÍNEA Y REPORTE DE INFORMACIÓN CREDITICIA SOBRE PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL (CENTROS DE TRABAJO)**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO FONACOT"**, REPRESENTADO POR EL **C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA **DUN & BRADSTREET, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. AMADOR GUIL-LIEM ACEVEDO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de noviembre del 2019, el USUARIO y DUN & BRADSTREET, celebraron el contrato abierto plurianual número I-SD-2019-020, de prestación de servicios consistentes en (a) la recopilación, clasificación, manejo y envío de información relativa (i) al historial crediticio de Clientes, y (ii) a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que dichos Clientes mantengan o hayan mantenido con Entidades Financieras y Empresas Comerciales; (b) la calificación de créditos o de riesgos utilizando la información contenida en las bases de datos de los diversos usuarios de Dun & Bradstreet; (c) la verificación y/o confirmación de identidad o de datos generales de los Clientes cuya información esté en poder de Dun & Bradstreet; (d) alertas, monitoreo del comportamiento crediticio, así como otros servicios relacionados con la recopilación, clasificación, manejo y envío de información crediticia o análoga a ésta que incida o pueda incidir en la determinación del comportamiento crediticio y capacidad de pago de los Clientes; por un monto mínimo de \$7'030,566.20 (siete millones treinta mil quinientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo de \$9'870,813.90 (nueve millones ochocientos setenta mil ochocientos trece pesos 90/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y una vigencia del 01 de diciembre de 2019 al 31 de octubre de 2022, en lo sucesivo el **"CONTRATO"**.

II.- Que el 28 de octubre de 2022, el INSTITUTO FONACOT y DUN & BRADSTREET celebraron el convenio modificatorio número CM-I-SD-2022-025, mediante el cual se formalizó el cambio de representante legal del INSTITUTO FONACOT, así como la ampliación en vigencia del **"CONTRATO" del 1º de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2023**, sin afectar los montos mínimos y máximos originalmente pactados, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, en lo sucesivo el PRIMER CONVENIO.

III.- Que el 20 de diciembre de 2023, el INSTITUTO FONACOT y DUN & BRADSTREET celebraron el convenio modificatorio número CM-I-SD-2023-004, para llevar a cabo la ampliación en vigencia del **"PRIMER CONVENIO" del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024**, sin afectar los montos mínimos y máximos originalmente pactados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, en lo sucesivo el SEGUNDO CONVENIO.

IV.- Que el 9 de diciembre de 2024, el INSTITUTO FONACOT y DUN & BRADSTREET celebraron el convenio modificatorio número CM-I-SD-2024-001, para llevar a cabo la ampliación en vigencia del **"SEGUNDO CONVENIO" del 1º de enero al 30 de junio de 2025**, sin afectar los montos mínimos y máximos originalmente pactados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, en lo sucesivo el TERCER CONVENIO.

V.- En la **CLÁUSULA VIGÉSIMA**. Duración y Vigencia, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, con el objeto de ampliar su vigencia, siempre que no implique incremento en el monto total contratado o en la cantidad de los servicios contratados.





VI.- A efecto de ampliar la vigencia del **"TERCER CONVENIO"** de **"EL CONTRATO"**, sin que ésta implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad de los servicios prestados por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO FONACOT"** a través del administrador del contrato, con oficio número SGCR/14/05/2025 de fecha 29 de mayo de 2025, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la ampliación de la vigencia del **"TERCER CONVENIO"** de **"EL CONTRATO"**, por el período del 1 de julio de 2025 al 31 de marzo de 2027, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados, dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 2 de junio de 2025. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91, párrafo segundo de su Reglamento.

VII.- Que en términos del artículo 57 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto FONACOT, la Subdirección General de Crédito y Recuperación, con oficio número SGCR/16/06/2025 de fecha 10 de junio de 2025 y recibido en la Subdirección General de Administración el 11 de junio de 2025, requirió la celebración de un convenio modificatorio al **"TERCER CONVENIO"** de **"EL CONTRATO"**, con el fin de ampliar su vigencia, a partir del **1º de julio de 2025 al 31 de marzo de 2027**, para dar continuidad al **SERVICIO DE CONSULTA EN LÍNEA Y REPORTES DE INFORMACIÓN CREDITICIA SOBRE PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL (CENTROS DE TRABAJO)**, exponiendo el objetivo y justificación que constan en el oficio de referencia que como **Anexo I** se agrega al presente convenio y formará parte integrante del mismo.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO FONACOT" declara que:

I.1 Es una **"ENTIDAD"** de la Administración Pública Federal, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en la **Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.**

I.2 Conforme a lo dispuesto por el poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381 de fecha 22 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados con folio 82-7-09022024-175038, el día 9 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento; suscribe el presente instrumento el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con **R.F.C. ZEDF7412252J5**, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, la Administradora de **"EL CONTRATO"**, la **C. Ileri Yáñez Bolaños**, en su cargo de Subdirectora General de Crédito y Recuperación.

I.4 De acuerdo con el apartado VII, numeral 13 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto FONACOT, suscribe el presente instrumento el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, facultado para actuar en calidad de área contratante.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el **"TERCER CONVENIO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. Amador Guilliem Acevedo**, en su carácter de Apoderado legal.





III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la cláusula **PRIMERA. LAS PARTES del "TERCER CONVENIO"**, con fundamento en lo establecido en el artículo 74, párrafo cuarto, de la LAASSP.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificadorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificadorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificadorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula PRIMERA, del tercer convenio modificadorio, a efecto de ampliar la vigencia, como se observa a continuación:

Dice:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El INSTITUTO FONACOT y DUN & BRADSTREET, convienen que el objeto del presente convenio es modificar el primer párrafo de la Cláusula Vigésima del CONTRATO y Cláusula Primera del PRIMER y SEGUNDO CONVENIOS modificadorios, con el objeto de ampliar la vigencia del mismo, sin afectar los montos mínimos y máximos del CONTRATO, originalmente pactados, para quedar en los siguientes términos:

*"Vigésima. Duración y Vigencia. El presente Contrato se celebra por el periodo comprendido del **1º de enero de 2025 al 30 de junio del 2025**, y podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa notificación escrita a la otra parte con 5 (cinco) días naturales de anticipación. Al concluir dicho plazo, el Usuario deberá haber pagado a Dun & Bradstreet las contraprestaciones que se hubieren generado hasta esa fecha y cumplido con las demás obligaciones a su cargo bajo este Contrato."*

Para quedar como sigue:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El INSTITUTO FONACOT y DUN & BRADSTREET, convienen que el objeto del presente convenio es modificar el primer párrafo de la Cláusula Vigésima del CONTRATO y Cláusula Primera del PRIMER, SEGUNDO y TERCER CONVENIOS modificadorios, con el objeto de ampliar la vigencia del mismo, sin afectar los montos mínimos y máximos del CONTRATO, originalmente pactados, para quedar en los siguientes términos:

*"Vigésima. Duración y Vigencia. El presente Contrato se celebra por el periodo comprendido del **1º de julio de 2025 al 31 de marzo de 2027**, y podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa notificación escrita a la otra parte con 5 (cinco) días naturales de anticipación. Al concluir dicho plazo, el Usuario deberá haber pagado a Dun & Bradstreet las contraprestaciones que se hubieren generado hasta esa fecha y cumplido con las demás obligaciones a su cargo bajo este Contrato."*

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificadorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del





Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el "CONTRATO", "PRIMER CONVENIO", "SEGUNDO CONVENIO" y "TERCER CONVENIO", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "LAS PARTES", manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman autógrafamente en las fechas especificadas.

POR EL USUARIO

POR DUN & BRADSTREET


FERNANDO ZÉPEDA DELGADILLO
Apoderado Legal y Área Contratante


AMADOR GUIL-LIEM ACEVEDO
Apoderado Legal

**ADMINISTRADORA DEL
CONVENIO**


IRERI YAÑEZ BOLAÑOS
Subdirectora General de Crédito y
Recuperación

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO **I-SD-2019-020-4** DEL CONTRATO **I-SD-2019-020** DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTA EN LÍNEA Y REPORTES DE INFORMACIÓN CREDITICIA SOBRE PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL (CENTROS DE TRABAJO), QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO FONACOT" y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2025.

